



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**  
**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 93015**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Demandante: LUCÍA CASTAÑEDA CÁRDENAS**  
**Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, trámite al que fue vinculada LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En atención a los lineamientos contenidos en el artículo 2 de la Ley 1781 de 20 de mayo de 2016, que añadió un párrafo al artículo 16 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 26 del Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, adoptado mediante Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, además de lo decidido por la Sala de Descongestión Laboral No. 3, compuesta por los doctores Donald José Dix Ponnefz, Jimena Isabel Godoy Fajardo y Jorge Prada Sánchez, según Acta 9 del 22 de marzo del año en curso, se ordena que por Secretaría se remita a la Sala Permanente de Casación Laboral de esta Corporación, el proceso identificado con radicado único 05001-31-05-021-2018-00625-01 y número interno 93015.

Lo anterior, por cuanto si bien la Sala de Casación de esta Corporación, en punto a la declaración de ineficacia de traslado del régimen pensional sentó precedente en el sentido de brindar la posibilidad a los pensionados de solicitar la indemnización de perjuicios, cuando al momento de dicho traslado la administradora de fondos privada no cumplió con el deber de brindar información debida,

veraz y certera, a la fecha no se ha proferido la primera decisión que señale las pautas para proceder a su liquidación, teniendo en cuenta las posibles variables que puedan incidir en el valor de la mesada pensional.

Por ser este el primer caso en que se ha de cuantificar la condena contra una administradora de fondos privada por la indemnización de perjuicios, se estima necesario remitir el expediente con el correspondiente proyecto, sin los cálculos matemáticos, para los efectos pertinentes.

En consecuencia, devuélvase el expediente al despacho de origen, Dr. Iván Mauricio Lenis Gómez.

Notifíquese y cúmplase.



**DONALD JOSÉ DIX PONÑEZ**  
**Magistrado**



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

## **ACTA DE REMISIÓN DE EXPEDIENTE A LA SALA PERMANENTE DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Demandante: LUCÍA CASTAÑEDA CÁRDENAS**  
**Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, trámite al que fue vinculada LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En Bogotá D.C., siendo el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), los magistrados de la Sala No. 3 de Casación Laboral en Descongestión, doctores Donald José Dix Ponnefz, Jimena Isabel Godoy Fajardo y Jorge Prada Sánchez, en atención a los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1781 de 20 de mayo de 2016, que añadió un párrafo al artículo 16 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 26 del Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, adoptado mediante Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, remiten a la Sala de Casación Laboral permanente de esta Corporación el proceso identificado con radicado único 05001-31-05-021-2018-00625-01 y número interno 93015.

Se firma el acta por quienes intervinieron.

**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

*No comparto decisión de Devolución. si se pide Felbr.*

**JORGE PRADA SÁNCHEZ**